

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACIÓN REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 5°, acuerdo segundo de la sesión 7898, celebrada el 6 de octubre del año 2005, acordó modificar los dos últimos párrafos del artículo 12 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y readecuar la totalidad del texto para que en lo sucesivo se lea así:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Requisitos para acogerse a pensión por orfandad

“Artículo 12.—Tienen derecho a pensión por orfandad los hijos que al momento del fallecimiento dependían económicamente del causante, de acuerdo con la determinación que en cada caso hará la Caja:

- Los solteros menores de 18 años de edad.
- Los solteros menores de 25 años que estuvieren realizando estudios secundarios, técnicos, universitarios o de consagración religiosa, mientras acrediten anualmente la matrícula respectiva.
- Los inválidos, independientemente de su estado civil, según los términos de los artículos 7° y 8° de este Reglamento.
- En ausencia del cónyuge del asegurado o pensionado fallecido, los hijos mayores de 55 años, solteros, que vivían con el fallecido, siempre que no gocen de pensión alimenticia, no sean asalariados y no tengan otros medios de subsistencia, en razón de limitaciones físicas, mentales o sociales, según determinación que en cada caso hará la Caja.
- Los hijos no reconocidos ni declarados como tales en virtud de sentencia judicial, tienen derecho si la Gerencia de la División de Pensiones, con base en la investigación respectiva, determina que existió evidente posesión notoria de estado. Lo mismo será aplicable a los hijos extramatrimoniales póstumos, caso en el cual la citada Gerencia hará la correspondiente declaratoria de posesión notoria por reconocimiento de vientre.**

En todo caso la Gerencia de la División de Pensiones únicamente podrá declarar la posesión notoria de estado, cuando existiere la posibilidad de que el solicitante fuere el hijo biológico” (lo destacado en negrita corresponde al texto modificado).

Acuerdo firme”.

San José, 14 de noviembre del 2005.—Junta Directiva.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria.—1 vez.—C-15220.—(95892).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria N° 43-05, celebrada el día 24 de octubre de 2005, artículo 16°, por unanimidad aprobó:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43° del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública por un plazo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

REGLAMENTO JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento regula las relaciones entre la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea y los arrendatarios de fosas, bóvedas o mausoleos y de nichos, existentes en el Cementerio Nuestra Señora de Guadalupe y en el Cementerio El Redentor.

Artículo 2°—**Definiciones funcionales.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Junta:** La Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea.
- Arrendatario:** Persona física o jurídica, a cuyo nombre se encuentre inscrito un derecho de arrendamiento de una parcela en uno de los cementerios.
- Beneficiario:** Persona física designada por el arrendatario de un derecho, para el respectivo usufructo de ese derecho después de su fallecimiento.
- Derecho de Arrendamiento:** Espacio de terreno o parcela localizada en uno de los cementerios, dado en arrendamiento a una persona física o jurídica por un plazo de noventa y nueve años, donde podrá construir una bóveda o fosa de acuerdo a las dimensiones y estipulaciones establecidas por la Junta.

- Nicho:** Cavidad para colocar un cadáver.
- Tapa:** Sello de un nicho de una bóveda, fosa o nicho de alquiler.
- Destape:** Apertura de un nicho de una bóveda, fosa o nicho de alquiler.
- Inhumación:** La acción de enterrar un cadáver.
- Exhumación:** Acción de desenterrar un cadáver.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Junta Administrativa

Artículo 3°—

- Para la vigilancia, conservación y administración de los cementerios, con base en las disposiciones del Reglamento General de Cementerios y en las del presente Reglamento, el Concejo Municipal designará una Junta Administrativa.
- Los miembros de la Junta Administrativa no podrán ser miembros del Concejo Municipal ni tener parentesco con estos ni con el Alcalde hasta un tercer grado de consanguinidad y un segundo grado por afinidad.

La Junta no podrá nombrar personal que tenga parentesco con alguno de sus miembros hasta un tercer grado de consanguinidad y un segundo grado de afinidad.

Artículo 4°—La Junta estará integrada por cinco miembros, todos ciudadanos del cantón de Goicoechea con al menos dos años de residir en el mismo. Al menos dos de estos miembros deberán ser mujeres. Este nombramiento lo hará el Concejo Municipal en el mes de diciembre, dentro de los quince días siguientes a la publicación a que se refiere el artículo cinco de este Reglamento y serán juramentados de inmediato, tomando posesión de sus cargos a partir del primero de enero del año siguiente. Durarán en su cargo por un plazo de un año y podrán ser reelectos. Desempeñarán sus cargos en forma ad honorem.

Artículo 5°—Para la designación de los miembros de la Junta se seguirá el siguiente procedimiento:

- El Concejo Municipal comunicará la convocatoria a las organizaciones comunales del cantón que estén registradas en la Secretaría Municipal. En la publicación se consignará en forma clara las funciones de la Junta y los requisitos de sus miembros, con indicación del plazo para la recepción de los atestados.
- Los interesados deberán enviar su hoja de vida y atestados a la Secretaría Municipal dentro del plazo de la convocatoria, indicando su interés en conformar la Junta. En el caso de ser miembro de la Junta en ese momento se prescindirá del requisito de la Hoja de Vida.
- Los interesados aportarán además, junto con su hoja de vida y como parte de sus atestados, una declaración jurada en el sentido de que no les liga parentesco alguno, hasta tercer grado por consanguinidad o hasta un segundo grado por afinidad, con los miembros del Concejo Municipal o con el Alcalde.
- El nombramiento definitivo lo hará el Concejo Municipal, previo dictamen favorable de la Comisión de Gobierno y Administración.

Artículo 6°—Una vez juramentados los miembros de la Junta, éstos procederán a la integración de su directorio, el cual estará formado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal uno y Vocal dos.

Artículo 7°—La Junta deberá sesionar en forma ordinaria dos veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario, por convocatoria de su Presidente, del Fiscal o de tres de sus miembros. Cuando la convocatoria la promovieren el fiscal o tres miembros de la Junta, la solicitud respectiva deberá presentarse por escrito al Presidente con 24 horas hábiles de antelación respecto de la hora y fecha de su celebración.

Artículo 8°—Los acuerdos de la Junta, se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el asunto se decidirá en la próxima sesión ordinaria. Si la situación persistiere, se dará por desechado.

Artículo 9°—Dejará de pertenecer a la Junta el miembro que faltase sin justa causa a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco alternas. Una vez acreditada la situación, se le dará audiencia por cinco días hábiles al miembro de que se trate. Si en ese plazo no acreditare la justa causa, la Junta Directiva adoptará el acuerdo para comunicar la cesación al Concejo Municipal, para la sustitución correspondiente.

Artículo 10.—Previo solicitud por escrito, la Junta podrá conceder licencia a uno de sus miembros para que se ausente, hasta por dos meses.

Artículo 11.—En caso que alguno de los miembros de la Junta renunciare, falleciere o dejare de asistir a las sesiones conforme a lo previsto en el artículo 9°, el Presidente lo comunicará en forma inmediata al Concejo Municipal de Goicoechea, para su reposición, utilizando el sistema previsto para el nombramiento.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 12.—Son atribuciones de los miembros de la Junta, entre otras que se derivaren del ordenamiento jurídico, de la lógica y de la conveniencia:

Del Presidente:

- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta
- Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones y los contratos de arrendamiento de parcelas.
- Firmar mancomunadamente con el Vicepresidente o con el Administrador de la Institución los cheques, órdenes de compra y todos los pagos que la Junta acuerde.
- Organizar todo lo relativo a los compromisos y actividades de la Junta.